



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00045-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO –PROPIEDAD
HORIZONTAL-.

DEMANDADOS: SOCIEDADES EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S., ABENTO
S.A.S., y el señor JOSÉ LUIS BAQUERA PEIRONCELLY

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de la cautela.

CONSIDERACIONES

El promotor pide se decrete la «*inscripción de demanda*» sobre bienes inmuebles de propiedad del demandado, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 040-589544, 040-571367, 040-571382, 040-589541, 040-571304, 040-571355, 040-571389, 040-571327, 040-571300, 040-571395, 040-589540, 040-589539, 040-589545, 040-589537, 040-571394, 040-589538, 040-589542, 040-589536, 040-571373, 040-589543 y 040-571397.

Al revisarse el expediente digital, es claro que el demandante se le concedió el beneficio del amparo de pobreza conjugado al hecho que la inscripción de demanda rogada es procedente, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso y al demandante le asiste apariencia de buen derecho.

Finalmente, el estrado memora que el demandado figura como propietario inscrito de los predios distinguidos con las matrículas inmobiliarias N Nos 040-589544, 040-571367, 040-571382, 040-589541, 040-571304, 040-571355, 040-571389, 040-571327, 040-571300, 040-571395, 040-589540, 040-589539, 040-589545, 040-589537, 040-571394, 040-589538, 040-589542, 040-589536, 040-571373, 040-589543 y 040-571397, que son las heredades



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

destinadas de las cautelas imploradas, lo que entraña que la cautela rogada encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

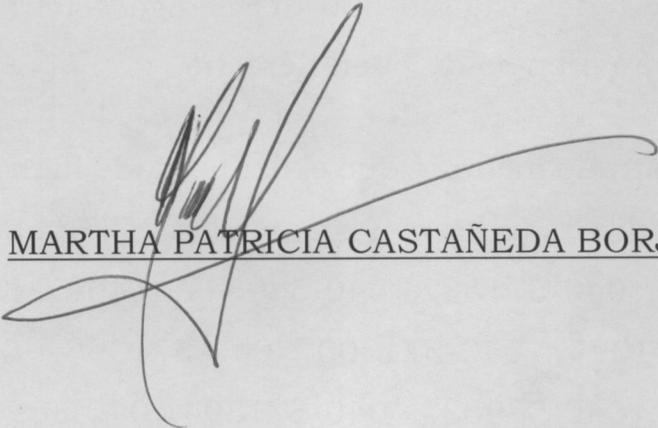
RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de simulación sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nos 040-589544, 040-571367, 040-571382, 040-589541, 040-571304, 040-571355, 040-571389, 040-571327, 040-571300, 040-571395, 040-589540, 040-589539, 040-589545, 040-589537, 040-571394, 040-589538, 040-589542, 040-589536, 040-571373, 040-589543 y 040-571397, correspondientes a los bienes inmuebles situado en el círculo registral de la ciudad de Barranquilla, cuya dirección, medidas y linderos se encuentran descritos en los certificados de tradición que reposan en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre los predios aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA